



Radicado N°: 686554089001-2022-00084-00
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUDY FERNANDA ACOSTA PINZON.
Demandado: GERMAN ANTONIO PEREZ HIGUERA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el Dr. WILSON AURELIO GONZALEZ VERA en calidad de apoderado judicial de la señora LUDY FERNANDA ACOSTA PINZON quien representa a su menor hijo NICOLAS FRANZUA PEREZ ACOSTA, incoa demanda ejecutiva en contra del señor GERMAN ANTONIO PEREZ HIGUERA para el cobro de las cuotas de alimentos adeudadas y gastos de sostenimiento en salud, educación y vestido.

Revisada la demanda en mención, observa este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el domicilio de la menor, y sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a expresar lo los hechos y lo que se pretenda con precisión y claridad por lo que habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en la pretensión primera se confunden la solicitud de librar mandamiento de pago, con la solicitud de medidas cautelares; se establece en el hecho noveno el valor de los gastos educativos y las tres mudas de ropa y calzado como cuotas extraordinarias por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2000.000 mcte), las cuales incrementan con el aumento del salario mínimo, sin que dichas cuotas extraordinarias consten en el acta de conciliación ni por dichos valores, ni cuál va a ser su fecha de vencimiento. Así mismo, se realiza una tabla de liquidación cobrando las cuotas de alimentación desde el 01 de cada mes, cuanto el vencimiento corresponde al día 05 de cada mes.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos hipotecaria incoada por la LUDY FERNANDA ACOSTA PINZON con C.C. No. 1.098.766.261 quien representa a su menor hijo NICOLAS FRANZUA PEREZ ACOSTA , incoa demanda ejecutiva en contra del señor GERMAN ANTONIO PEREZ HIGUERA con C.C. No. 1.098.653.511 de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.



SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente causa al Dr. WILSON AURELIO GONZALEZ VERA con T.P. No. 308.349 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **30 de MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO